



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 3 de diciembre de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del tres de diciembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-005040-0007-CO	2021027076	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
19-001158-0007-CO	2021027077	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015450-0007-CO	2021027078	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016450-0007-CO	2021027079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017569-0007-CO	2021027080	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018704-0007-CO	2021027081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Víctor Lacayo Trujillos, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico el próximo 03 de diciembre de 2021 y se le realice el ultrasonido indicado en el Hospital Max Peralta, tal y como se informó bajo juramento. Asimismo, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que se programe la atención médica de la amparada en el plazo de un mes contado a partir del 3 de diciembre de 2021, que es cuando le realizarían el ultrasonido en el Hospital Calderón Guardia. Dichas órdenes se deben dar siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

			la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-018799-0007-CO	2021027082	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-022561 de las 9:15 horas del 8 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-019307-0007-CO	2021027083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019489-0007-CO	2021027084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019731-0007-CO	2021027085	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2021-023736 de las 09:15 horas del 22 de octubre de 2021 hasta el mes de febrero de 2022. Se apercibe a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
21-020000-0007-CO	2021027086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Vega Barquero, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural Pablo Presbere de Horquetas de Sarapiquí, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la solicitud de servicio de agua de la amparada, como en derecho corresponda, y le notifique lo resuelto, tomando para ello como base la constancia de capacidad hídrica para un caudal de 0.012 L/s; lo anterior deberá efectuarlo en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena reponer los plazos de la constancia de capacidad hídrica n.º 651 del 2 de diciembre de 2020, de manera que el interesado pueda solicitar su renovación en el plazo de tres meses, contado a partir de notificación de esta sentencia a las partes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural Pablo Presbere al pago de las costas, daños y perjuicios causados



			con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-020205-0007-CO	2021027087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Gerardo Soto Herrera y Leslye Rubén Bojorges León, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se eleve el recurso de apelación interpuesto por la amparada el 12 de octubre de 2021 al Tribunal Contencioso Administrativo, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Se les advierte que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
21-020395-0007-CO	2021027088	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-020437-0007-CO	2021027089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el puesto de presidente del Tribunal Ambiental Administrativo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelvan los escritos pendientes, se realicen las actuaciones necesarias y se dicte la resolución final, según corresponda, concerniente al procedimiento administrativo tramitado bajo el expediente n.º 177-13-03-TAA; y 2) se comunique a esta Sala lo resuelto. Además, se ordena a Patricia Quirós Quirós, en su condición de gerente general con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, o a quien en su lugar ejerza ese cargo: 1) abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso; y 2) coordinar lo necesario, girar las órdenes pertinentes y efectuar las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en caso de que el Tribunal Ambiental Administrativo le dicte una orden a SENARA dentro del expediente n.º 177-13-03-TAA, esta sea atendida en el plazo conferido. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamientos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

21-020716-0007-CO	2021027090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar este recurso de amparo.
21-020752-0007-CO	2021027091	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la reubicación de los menores. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, Ivonne Murillo Azofeifa y Dikidh M. González Álvarez, por su orden presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, coordinadora a.i. y representante legal de la Oficina Local de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que giren las órdenes y directrices necesarias, en su respectivo ámbito de competencias, a fin de que se aperciba a los funcionarios de la Oficina Local de la Alajuela de abstenerse de incurrir en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso, todo en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, en caso de que se mantenga la medida de ubicación de los tutelados, impuestas mediante resolución de las 7:30 horas del 18 de octubre de 2021, se les ordena de manera inmediata ajustar su plazo de vigencia a la fecha de salida efectiva de los menores del hogar materno y notificarlo a la recurrente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021057-0007-CO	2021027092	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital Tony Facio. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, previa realización de la resonancia magnética, la recurrente sea valorada en ese centro médico el 03 de febrero de 2022, en donde se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá cumplirse de conformidad con los parámetros establecidos por la Sala Constitucional para la protección del derecho a la salud. Lo anterior, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-021179-0007-CO	2021027093	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia 2021024678, de las 09:30 horas del 02 de noviembre de 2021, por UN MES a partir de la notificación de esta sentencia para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.
21-021235-0007-CO	2021027094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021331-0007-CO	2021027095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, gerente médico y a Marjorie Obando Elizondo en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Osimertinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021337-0007-CO	2021027096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021365-0007-CO	2021027097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021421-0007-CO	2021027098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de alcalde de San Pablo de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las obras necesarias, en el marco de la legalidad, a efectos de solucionar el problema de inundaciones en la vivienda del tutelado, objeto de este proceso, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se le ordena que atienda, como en derecho corresponda, la misiva del tutelado del 15 de setiembre de 2021, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro



			Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-021615-0007-CO	2021027099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021624-0007-CO	2021027100	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2021-026058 de las 9:20 horas del 19 de noviembre de 2021, para que se lea, correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, en condición de Director General a.i., así como a Rodolfo Fernández Flores, en condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la valoración que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese".
21-021663-0007-CO	2021027101	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de resolución de la recusación planteada el 08 de setiembre de 2021. Se ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias, en su condición de ministra de la Niñez y la Adolescencia y presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique lo que corresponda respecto a la recusación planteada el 08 de setiembre de 2021. Se ordena a la recurrida y a Luis Rojas Rojas, en su condición de coordinador de la Oficina Local de La Unión del PANI, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que procedan a girar las órdenes correspondientes, disponer lo necesario y coordinar lo pertinente a efecto que 1) en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de lo que se resuelva respecto a la recusación, se concluya o se programe y celebre la respectiva audiencia oral y privada, en la cual debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

			<p>probatoria; 2) asimismo, en los TRES DÍAS posteriores a la celebración de la audiencia, deberá dictarse una resolución debidamente fundamentada que resuelva la situación administrativa de las personas menores de edad tuteladas. Dadas las circunstancias particulares del caso, se mantiene vigente con carácter cautelar la medida de cuido temporal dispuesta el 30 de julio y el 11 de agosto de 2021, bajo responsabilidad de esta institución. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-021885-0007-CO	2021027102	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recurso Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-022041-0007-CO	2021027103	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-022096-0007-CO	2021027104	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas, ostentando la Representación Legal con Facultades de Apoderado Generalísimo de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se gestione lo pertinente ante Secretaría del Concejo Municipal de Puntarenas a fin de determinar si los informes o estudios objeto de este recurso ya fueron conocidos por el órgano colegiado; 2) en el eventual caso que la respuesta sea positiva, deberá en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la respuesta que le sea dada por parte de la mencionada Secretaria, suministrar al recurrente la información, ya sea total o parcial, requerida el 22 de octubre de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un</p>



			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar respecto de la documentación que por ley no podía serle suministrada. Notifíquese.
21-022116-0007-CO	2021027105	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson y a Luz Elena Salazar Chavarría, por su orden, Intendente Municipal y Presidenta del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 18 de octubre de 2021, y se le entregue la información solicitada en los puntos 3 y 4 de la gestión. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022159-0007-CO	2021027106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Randall Pérez Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Calderón Guardia, así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de director general, y a Dennis Chinchilla Weinstok, en su condición de jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de forma coordinada, adopten las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias para garantizar al amparado, DE MANERA INMEDIATA, la continuidad de su atención médica, así como de su tratamiento de Toxina Botulínica. Lo anterior, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-022275-0007-CO	2021027107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sonia Monge Delgado, en su condición de Jefe del Departamento Financiero, y a Wilberth Cordero Fernández, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago de las prestaciones laborales de la amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022320-0007-CO	2021027108	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022323-0007-CO	2021027109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022396-0007-CO	2021027110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada los medicamentos axitinib y pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022416-0007-CO	2021027111	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Tome nota la subdirectora del Instituto Nacional de Criminología del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

21-022468-0007-CO	2021027112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022524-0007-CO	2021027113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-022568-0007-CO	2021027114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-022583-0007-CO	2021027115	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por los hechos atribuibles al Instituto Mixto de Ayuda Social. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-022589-0007-CO	2021027116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Max Peralta. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022605-0007-CO	2021027117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022612-0007-CO	2021027118	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite prueba para mejor resolver. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-022633-0007-CO	2021027119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento nab-paclitaxel en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



21-022634-0007-CO	2021027120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Federico Jiménez Loría, Denis Ulises Landaverde Recinos y Stephanie Perichon Mesén, en su condición de director general a. i., director de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, jefe de Servicio de Oncología Médica y médico tratante del amparado, todos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el tratamiento con cabacitaxel a la parte amparada, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022656-0007-CO	2021027121	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con los puntos 2 al 9 de la gestión planteada por el recurrente el 24 de setiembre de 2021. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ocupe tal cargo; así a como quien ejerza el puesto de encargada de Gestión de Migraciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda, responda, como en derecho corresponde el punto 8 de la gestión planteada por el recurrente el 24 de setiembre de 2021, en lo concerniente a "pero también las medidas de seguridad a implementar en las bases de datos internas o del proveedor, según sea el caso" y le notifique lo respectivo al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-022670-0007-CO	2021027122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022672-0007-CO	2021027123	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-



Documento firmado digitalmente

01/03/2023 15:08:32

21-022676-0007-CO	2021027124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Wilbert Cordero Fernández, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022685-0007-CO	2021027125	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022757-0007-CO	2021027126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022776-0007-CO	2021027127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022816-0007-CO	2021027128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022827-0007-CO	2021027129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Cardoza Inneken, Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados, Área Regional Noreste, del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen a la recurrente si debe aportar información o documentación para el trámite de beca de estudios para la persona menor de edad [NOMBRE 001], pasaporte número [VALOR 001], se gestione lo correspondiente para que la respectiva actualización de la información del núcleo familiar de la recurrente se concrete dentro de ese plazo, si esto no ha ocurrido ya; y 2) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la finalización del plazo otorgado en el punto primero de esta parte dispositiva, se resuelva la procedencia o no de subsidios de estudios para el amparado según corresponda, lo cual deberá ser debidamente notificado a la accionante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



21-022845-0007-CO	2021027130	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa Montero Cubillo, Directora General y Jefa de Ortopedia, Erika Tatiana Guzmán Coto, Jefe de Consulta Externa, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito, el 21 de diciembre de 2021, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, siempre que otra causa médica no lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-022847-0007-CO	2021027131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-022854-0007-CO	2021027132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-022861-0007-CO	2021027133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022869-0007-CO	2021027134	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Walter Céspedes Salazar, en su condición de Alcalde de Matina o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proporcione al recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó mediante oficio No. STMPL-SG-12-2021, del 23 de febrero de 2021, oficio No. STMPL-SG-15-2021, del 1° de marzo de 2021 y las interrogantes primera, tercera, cuarta, quinta y sexta de la gestión que remitió por correo electrónico el 06 de octubre de 2021. Lo anterior salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022872-0007-CO	2021027135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-



Documento firmado digitalmente

20210225 15:08:35

21-022893-0007-CO	2021027136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eva Vásquez Vásquez, en condición de alcaldesa de Bagaces, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario dentro del marco de sus competencias, a efecto que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se intervenga de forma definitiva la vía que pasa frente a la vivienda del recurrente. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Bagaces, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-022907-0007-CO	2021027137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022910-0007-CO	2021027138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-022918-0007-CO	2021027139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022923-0007-CO	2021027140	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-022924-0007-CO	2021027141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Morenos Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este recurso de amparo, siempre que sea médicamente posible y que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, así como todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. De no poder realizar la cirugía en la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, se deberán tomar todas las medidas administrativas para que en el plazo del mes señalado, el amparado sea operado en algún otro centro de la Caja Costarricense de Seguro Social. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
21-022934-0007-CO	2021027142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-022941-0007-CO	2021027143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-022963-0007-CO	2021027144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-022983-0007-CO	2021027145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022986-0007-CO	2021027146	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022988-0007-CO	2021027147	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-022989-0007-CO	2021027148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023004-0007-CO	2021027149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023017-0007-CO	2021027150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023034-0007-CO	2021027151	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-023042-0007-CO	2021027152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
21-023044-0007-CO	2021027153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023049-0007-CO	2021027154	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la gestión de 24 de setiembre de 2021. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de marras y se notifique al recurrente lo correspondiente. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo



			demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-023097-0007-CO	2021027155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023114-0007-CO	2021027156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023133-0007-CO	2021027157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en párrafo final del Considerando IV de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-023134-0007-CO	2021027158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Marvin Miguel Yglesias Rosales, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en su escrito de respuesta, el 8 de febrero de 2021 al amparado se le brinde la atención médica que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023164-0007-CO	2021027159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hellen Alvarado Mora e Ingrid Sandí Álvarez, por su orden, jefa del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuelita, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le otorgue a la amparada el beneficio relativo al programa "Atención a Familias", respecto al cual se informó que calificaba el 16 de agosto de 2021, lo anterior previo al cumplimiento de los requisitos legales por parte de la solicitante. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023177-0007-CO	2021027160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe el cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su renuncia, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023180-0007-CO	2021027161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023185-0007-CO	2021027162	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023191-0007-CO	2021027163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023226-0007-CO	2021027164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-023230-0007-CO	2021027165	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N° 2021-026789 de las 9:15 horas del 26 de noviembre de 2021, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-023235-0007-CO	2021027166	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-026748 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021.
21-023239-0007-CO	2021027167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



21-023241-0007-CO	2021027168	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-025182 de las 10:05 horas del 9 de noviembre de 2021, en cuanto a la acusada negativa de trasladar al recurrente a interponer una denuncia penal. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.-
21-023267-0007-CO	2021027169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-023276-0007-CO	2021027170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023282-0007-CO	2021027171	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que tiene programada para el mes de diciembre de 2021 en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-023285-0007-CO	2021027172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023296-0007-CO	2021027173	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-023305-0007-CO	2021027174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023309-0007-CO	2021027175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-023325-0007-CO	2021027176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023341-0007-CO	2021027177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y Jousser Cruz Badilla, por su orden directora médica y jefa del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

			Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le realice la audiometría en la fecha indicada, sea el 24 de diciembre de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-023344-0007-CO	2021027178	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023350-0007-CO	2021027179	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al hacinamiento, se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente N° 21-014077-0007-CO, donde se conocerá como supuesto incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en dicha ocasión y se resolverá lo que corresponda. Notifíquese.
21-023379-0007-CO	2021027180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023380-0007-CO	2021027181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



21-023381-0007-CO	2021027182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilbert Cordero Fernández, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su renuncia, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023392-0007-CO	2021027183	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.
21-023405-0007-CO	2021027184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023412-0007-CO	2021027185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente de plano el recurso, en cuanto al Instituto Nacional de Seguros y la discriminación alegada. Concerniente al reclamo referido a la falta de atención médica por parte de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, se da curso al amparo.
21-023417-0007-CO	2021027186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Virya Castro Acuña, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este recurso de amparo, siempre que sea médicamente posible y que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, así como todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas



			ponen nota. Notifíquese. -
21-023422-0007-CO	2021027187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023426-0007-CO	2021027188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, le sea realizada en el mes de enero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-023427-0007-CO	2021027189	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora médica a. i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 27 de diciembre de 2021, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ginecología, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

21-023429-0007-CO	2021027190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 25 de enero de 2022 la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el oftalmólogo, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-023451-0007-CO	2021027191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023452-0007-CO	2021027192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023463-0007-CO	2021027193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del recurrente y solo contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023480-0007-CO	2021027194	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al Proceso de Habilidades para la Vida, estese a lo resuelto en sentencia número 2021025075 de las 9:20 horas del 5 de noviembre del 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-023485-0007-CO	2021027195	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en



			funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.
21-023502-0007-CO	2021027196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y Gerardo Saéñz Batalla, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que se finalicen los requisitos y se le practique a la amparada la operación, todo dentro del plazo indicado en el informe rendido el 23 de noviembre de 2021, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-023509-0007-CO	2021027197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de Director General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

			magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-023512-0007-CO	2021027198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Iliana Musa Castillo, Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada dentro del plazo consignado en el informe rendido a la Sala, sea en el mes de diciembre de 2021 en el Servicio de Cirugía, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023514-0007-CO	2021027199	RECURSO DE AMPARO	e conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe de Servicio de Medicina y la Especialidad de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice la cita de la amparada en la Especialidad de Gastroenterología, que fue programada para el 24 de diciembre de 2021, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-023516-0007-CO	2021027200	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-023530-0007-CO	2021027201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

21-023537-0007-CO	2021027202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Cordero García en condición de Director de Coberturas Especiales y a Elizabeth Zamora Gómez en su calidad de jefe a.i. ambos de la Dirección de Coberturas Especiales Área de Coberturas del Estado Área Gestión de Riesgos Excluido; así como a Héctor Armando Pérez Solano, en su calidad de Jefe de la Sucursal de Desamparados, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes el su lugar ocupen dichos cargos, que procedan EN FORMA INMEDIATA -si aún no lo han hecho- a otorgar al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] el beneficio de aseguramiento por el Estado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023567-0007-CO	2021027203	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, en su condición de directora general y jefe de Servicio de Cardiología, ambos, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 07 de diciembre de 2021, se efectúe el procedimiento de implante de marcapaso a la tutelada [NOMBRE 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-023578-0007-CO	2021027204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
21-023583-0007-CO	2021027205	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

			construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-023598-0007-CO	2021027206	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales. Notifíquese.
21-023603-0007-CO	2021027207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023604-0007-CO	2021027208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i., y a Edgar Méndez, Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de hernia inguinal que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-023610-0007-CO	2021027209	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto al pago del Beneficio de Atención a Familias que se aprobó. Se ordena a Kenneth Araya Andrade y María Emilia Mora Campos, por su orden, Jefe Regional del Área de Desarrollo Social Noreste y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Amón, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ejerzan dicho cargo, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, se depositen las sumas aprobadas a la recurrente (Beneficio de Atención a Familias) en las fecha que correspondan según los calendarios de pago.. En cuanto al Beneficio de Beca Crecemos se declara sin lugar el recurso, pues se encuentra pendiente de enviar por parte del Centro Educativo donde estudia la menor el documento de constancia de estudio vigente que se solicitó. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso con razones conjuntas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso, con sus propias razones.
21-023614-0007-CO	2021027210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso respecto amparado Jhony Torres Torres solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que, de forma INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001] sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Atinente a los tutelados [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004] se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social, por el retraso en la tramitación de su ingreso al sistema penitenciario nacional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.
21-023636-0007-CO	2021027211	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
21-023638-0007-CO	2021027212	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.
21-023646-0007-CO	2021027213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la acusada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-023651-0007-CO	2021027214	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-025702 de las 9:15 horas de 12 de noviembre de 2021.
21-023654-0007-CO	2021027215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-023655-0007-CO	2021027216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023672-0007-CO	2021027217	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023680-0007-CO	2021027218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena que se prevenga al recurrente que individualice a los presuntos afectados de sus alegatos.
21-023683-0007-CO	2021027219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023684-0007-CO	2021027220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023687-0007-CO	2021027221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y a WILLIAM CHOW MARIN, en calidad de Coordinador Cirugía Maxilo Facial; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, bajo estricta responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-023693-0007-CO	2021027222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023727-0007-CO	2021027223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recurso Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-023729-0007-CO	2021027224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su renuncia, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



21-023739-0007-CO	2021027225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-023757-0007-CO	2021027226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023759-0007-CO	2021027227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carlos Valverde Monge, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea valorado en el servicio recurrido, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 9 de diciembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-023760-0007-CO	2021027228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

21-023764-0007-CO	2021027229	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-023770-0007-CO	2021027230	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023786-0007-CO	2021027231	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-023788-0007-CO	2021027232	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-023820-0007-CO	2021027233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023821-0007-CO	2021027234	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023824-0007-CO	2021027235	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023829-0007-CO	2021027236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda salva el voto y curda el amparo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
21-023846-0007-CO	2021027237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-023848-0007-CO	2021027238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023854-0007-CO	2021027239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo máximo señalado a este Tribunal, sea en febrero de 2022. Lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramarse la atención médica y la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



21-023856-0007-CO	2021027240	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023861-0007-CO	2021027241	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023864-0007-CO	2021027242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023887-0007-CO	2021027243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-023911-0007-CO	2021027244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-023912-0007-CO	2021027245	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-023915-0007-CO	2021027246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023917-0007-CO	2021027247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-023918-0007-CO	2021027248	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera y el Juzgado Ejecución de la Pena de San José. Se ordena a Kattia Góngora Meza, Pablo Cesar Morales Solano e Irene Barrantes Marín, por su orden directora y jefe de la Policía Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera; y jueza coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, dictar todas las medidas y efectuar las coordinaciones necesarias para asegurar que se celebre la audiencia señalada para el 21 de enero de 2022 con la participación de la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Organismo de Investigación Judicial. Notifíquese.
21-023919-0007-CO	2021027249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023922-0007-CO	2021027250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

21-023929-0007-CO	2021027251	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Liberia, para efectos indemnizatorios. Se ordena a César Edgardo Palma Ulate, Juez de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Liberia, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-023930-0007-CO	2021027252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-023941-0007-CO	2021027253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023951-0007-CO	2021027254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023958-0007-CO	2021027255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023961-0007-CO	2021027256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023966-0007-CO	2021027257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023967-0007-CO	2021027258	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-023975-0007-CO	2021027259	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023999-0007-CO	2021027260	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada si otra causa médica no lo impide. Asimismo, luego de que sea realizado el primer procedimiento quirúrgico en una de las rodillas, deberán realizar, si así lo requiere, el procedimiento en la otra rodilla, lo anterior en un plazo no mayor de CUATRO MESES. Lo expuesto de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con



			<p>ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
21-024001-0007-CO	2021027261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-024003-0007-CO	2021027262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024005-0007-CO	2021027263	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024018-0007-CO	2021027264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024024-0007-CO	2021027265	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta Sentencia.-
21-024034-0007-CO	2021027266	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024036-0007-CO	2021027267	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara CON LUGAR el recurso para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se ordena a ROCÍO ARAYA ROJAS, en condición Directora a.i. del Instituto Nacional de Criminología, así como, a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora General a.i. y a LAURA VÍQUEZ ALPÍZAR, en mi condición de Directora del Ámbito de Convivencia F y de Presidenta del Consejo Interdisciplinario, estas últimas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-024039-0007-CO	2021027268	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:08:32</p>			

21-024046-0007-CO	2021027269	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, así como a Jenny Chacón Fernández y a Laura Víquez Alpízar, por su orden, directora general y presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva sobre la recomendación acordada por el Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, en la sesión ordinaria n.º B-32-2020 de 8 de septiembre de 2020. Asimismo, dentro del plazo otorgado supra deberán notificarle al tutelado lo decidido por el Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024047-0007-CO	2021027270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-024052-0007-CO	2021027271	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora ante el Juzgado de Cobro de Puntarenas, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-024053-0007-CO	2021027272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-024057-0007-CO	2021027273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin disponer la libertad de Marlon Fernando Solano Chaves. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas y a Viviana María Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General en ejercicio de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



21-024060-0007-CO	2021027274	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024067-0007-CO	2021027275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024075-0007-CO	2021027276	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del proceso de atención a la drogadicción y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024076-0007-CO	2021027277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-024077-0007-CO	2021027278	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-024081-0007-CO	2021027279	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-027028 de las 09:50 horas del 30 de noviembre de 2021.
21-024084-0007-CO	2021027280	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, a JENNY PATRICIA CHACÓN FERNÁNDEZ, en su condición de Directora General, y a SHIRLEY BARQUERO GÓMEZ, en su condición de Supervisora del área técnica de Psicología, ambas del CENTRO DE ATENCIÓN INTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, o a quienes ocupen esos cargos, que deberá proceder en el ámbito de sus competencias para que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita al Juzgado de Ejecución de la Pena los estudios requeridos por ese despacho en el Incidente N° 21-6799-0549-PE. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

21-024085-0007-CO	2021027281	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-026405 de las 9:20 horas de 23 de noviembre de 2021.
21-024091-0007-CO	2021027282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada se le efectúe el procedimiento que requiere, y en los 3 meses siguientes se le opere la otra cadera, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique alguna intervención quirúrgica y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-024094-0007-CO	2021027283	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024098-0007-CO	2021027284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024114-0007-CO	2021027285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024119-0007-CO	2021027286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024121-0007-CO	2021027287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024127-0007-CO	2021027288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024140-0007-CO	2021027289	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-024157-0007-CO	2021027290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-024159-0007-CO	2021027291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

21-024166-0007-CO	2021027292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
21-024167-0007-CO	2021027293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-024174-0007-CO	2021027294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024181-0007-CO	2021027295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024191-0007-CO	2021027296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-024193-0007-CO	2021027297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024195-0007-CO	2021027298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024196-0007-CO	2021027299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024202-0007-CO	2021027300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024212-0007-CO	2021027301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024213-0007-CO	2021027302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024215-0007-CO	2021027303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz y a Jousser Cruz Badilla, en calidad de Directora Médico a.i y representante de la Jefatura del Segundo Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 07:00 horas del 17 de diciembre del 2021, la amparada sea valorada en forma presencial en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-024218-0007-CO	2021027304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-024221-0007-CO	2021027305	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N°2021026132 de las 09:20 horas del 19 de noviembre de 2021.
21-024225-0007-CO	2021027306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente

21-024225-0007-CO-2021027306-08:35

21-024228-0007-CO	2021027307	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-022616 de las 09:15 horas de 8 de octubre de 2021.
21-024234-0007-CO	2021027308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024236-0007-CO	2021027309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024237-0007-CO	2021027310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024243-0007-CO	2021027311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024247-0007-CO	2021027312	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024248-0007-CO	2021027313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024251-0007-CO	2021027314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general a.i. del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realice la cirugía requerida por el tutelado. Lo anterior, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-024257-0007-CO	2021027315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-024259-0007-CO	2021027316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024262-0007-CO	2021027317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024263-0007-CO	2021027318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024264-0007-CO	2021027319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024266-0007-CO	2021027320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024270-0007-CO	2021027321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32

21-024275-0007-CO	2021027322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024278-0007-CO	2021027323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024280-0007-CO	2021027324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024285-0007-CO	2021027325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024286-0007-CO	2021027326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-024290-0007-CO	2021027327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024295-0007-CO	2021027328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024296-0007-CO	2021027329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024297-0007-CO	2021027330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-024303-0007-CO	2021027331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024306-0007-CO	2021027332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-024309-0007-CO	2021027333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024313-0007-CO	2021027334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024315-0007-CO	2021027335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-024318-0007-CO	2021027336	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición este recurso y asociarlo al expediente No. 21-021318-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
21-024323-0007-CO	2021027337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024336-0007-CO	2021027338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-024339-0007-CO	2021027339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024343-0007-CO	2021027340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-024350-0007-CO	2021027341	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-024352-0007-CO	2021027342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024356-0007-CO	2021027343	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que bajo expediente No. 21-021282-0007-CO se tramita ante esta Sala.
21-024357-0007-CO	2021027344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024362-0007-CO	2021027345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024375-0007-CO	2021027346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 13:08:32

21-024379-0007-CO	2021027347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024382-0007-CO	2021027348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024386-0007-CO	2021027349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-024388-0007-CO	2021027350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024389-0007-CO	2021027351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024393-0007-CO	2021027352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-024396-0007-CO	2021027353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024400-0007-CO	2021027354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024402-0007-CO	2021027355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-024403-0007-CO	2021027356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-024405-0007-CO	2021027357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-024411-0007-CO	2021027358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-024412-0007-CO	2021027359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-024414-0007-CO	2021027360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024420-0007-CO	2021027361	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-024437-0007-CO	2021027362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-024446-0007-CO	2021027363	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-025756 de las 09:15 horas de 12 de noviembre de 2021.
21-024447-0007-CO	2021027364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024449-0007-CO	2021027365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024452-0007-CO	2021027366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024456-0007-CO	2021027367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024458-0007-CO	2021027368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024463-0007-CO	2021027369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024475-0007-CO	2021027370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-



21-024496-0007-CO	2021027371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-024513-0007-CO	2021027372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-024515-0007-CO	2021027373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-024543-0007-CO	2021027374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024558-0007-CO	2021027375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las catorce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:08:32